



**PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
DIRECCION EJECUTIVA ESTATAL
COAHUILA**

RESOLUTIVO DEL SEGUNDO PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVO A LAS FECHAS Y MÉTODO DE ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, reunido el Segundo Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, el día 30 de noviembre de dos mil veinte, con la finalidad de dar cumplimiento con lo previsto en los artículos 40, 43 y 73 del Estatuto; así como del artículo 17 del Reglamento de los Consejos del Partido de la Revolución Democrática y;

CONSIDERANDO

- I. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.
- II. Que, el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
- III. Que, la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las



**PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
DIRECCION EJECUTIVA ESTATAL
COAHUILA**

personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.

- IV. Que, la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
- V. Que el artículo 48. Apartado A fracción XXIX. del Estatuto establece que una de las funciones de la Dirección Estatal Ejecutiva es la de Determinar la propuesta de candidaturas a cargos de elección popular, mediante el instrumento convocante que corresponda, que serán electas a través del método electivo indirecto, por los Consejos Municipales y en su caso por el Consejo Estatal.
- VI. Que el artículo 34, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática establece que el método electivo indirecto, es la elección que se desarrolla en una sesión con carácter de electiva, en la cual solamente podrán participar quienes formen parte del órgano o instancia correspondiente, se aplica para la elección de, entre otras, las Candidaturas a cargos de elección popular, en las sesiones de los Consejos en todos sus ámbitos, de conformidad en lo establecido en el instrumento convocante.
- VII. Que en sesión pública efectuada el 11 de septiembre de 2020, se aprobó **LA RESOLUCIÓN INE/CG289/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020**, en el cual se estableció:

"RESOLUTIVOS

PRIMERO. *Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:*



PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
DIRECCION EJECUTIVA ESTATAL
COAHUILA

Entidades Fecha de término para Precampaña

<i>Bloque</i>	<i>Entidades</i>	<i>Fecha de término para Precampaña</i>
1	Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí	8 de enero de 2021
1-A	Sonora	23 de enero de 2021
2	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Elección Federal	31 de enero de 2021
3	<u>Coahuila</u> , Jalisco, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán	12 de febrero de 2021
4	Campeche, Estado de México, Nayarit, Puebla y Veracruz	16 de febrero de 2021

(...)

SEGUNDO. La presente Resolución, así como el Calendario referido en el resolutivo que antecede, en el que se especifica la fecha de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano, entrarán en vigor a partir al día siguiente al de su publicación.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a la brevedad haga del conocimiento de los OPL de las treinta y dos entidades federativas que tendrán elecciones en el 2021, la presente Resolución.

CUARTO. Se ordena a cada uno de los OPL de las treinta y dos entidades federativas, informar el contenido y calendario aprobados a los partidos políticos acreditados ante su máximo órgano de dirección. Asimismo, deberán tomar las medidas necesarias para la realización de las



PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
DIRECCION EJECUTIVA ESTATAL
COAHUILA

actividades que en el ámbito de su competencia tengan que cumplir, las cuales se vean afectadas por el ajuste que se aprueba.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, notifique el contenido y calendario aprobados, a los Congresos Locales que siguen con sus procedimientos legislativos abiertos, a fin de que puedan tomarlos en cuenta en las reformas legislativas que se emitan en materia electoral, a fin de aportar los elementos necesarios y prevenir posibles contradicciones.

SEXTO. Con la finalidad de que los órganos jurisdiccionales locales tengan pleno conocimiento de los términos que tendrán efectos en los Procesos Electorales Locales a celebrarse en 2021, deberá notificarse, privilegiando los medios electrónicos, por conducto de la Dirección Jurídica, a los tribunales electorales locales, preferentemente de manera electrónica.

SÉPTIMO. Se instruye a los OPL con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la presente, debiendo informar las determinaciones correspondientes a este Consejo General, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

OCTAVO. Se instruye al Secretario Ejecutivo informe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación de la presente Resolución, sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-46/2020

NOVENO. Publíquese de inmediato, un extracto, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto, así como en la página de internet del INE www.ine.mx

DÉCIMO. Con el objeto de dar cumplimiento al artículo 45, párrafo 2, inciso b), del Reglamento de Elecciones, se requiere el apoyo de los OPL para que la presente Resolución se publique de inmediato en sus portales de internet, así como en la Gaceta, Diario o Periódico Oficial de la entidad federativa correspondiente."

- VIII. Que con fundamento en el artículo 19 de la Constitución local, es derecho de la ciudadanía Coahuilense, entre otros, "Votar y ser electos para los empleos y cargos públicos en la forma y términos que prescriban las leyes"



PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
DIRECCION EJECUTIVA ESTATAL
COAHUILA

- IX. Que como señala el artículo 27, numeral 3, inciso j) de la carta magna del estado, *"los Partidos Políticos tienen derecho a participar en las elecciones estatales y municipales."*
- X. Que con base a los artículos 27, numeral 1 de la ley suprema estatal y 20 de la norma electoral, la renovación de los ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en las elecciones ordinarias que se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

En todo caso, la paridad de género se aplicará sobre la totalidad de las candidaturas, con independencia de, si se trata de externos o miembros del Partido, se observará lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 8, inciso e) del Estatuto, así como lo prescrito en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 7, 14, 26, 233 y 234, y lo estipulado en la Ley General de Partidos Políticos en sus artículos 3, 25; 37 y 40, y lo que señale la legislación electoral en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- XI. Que como lo establecen los artículos 3, fracción II, 28, párrafo segundo, 158 Apartado K de la norma constitucional del estado, *"Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que establezca la ley de la materia. El Ayuntamiento se conformará de acuerdo con las bases siguientes: I. Sus integrantes serán electos en la forma que establezca la ley de la materia; II. La elección consecutiva será permitida en los términos del artículo 30 de esta Constitución por un período adicional; III. Se renovará en su totalidad cada tres años; IV. Iniciará sus funciones el primero de enero del año inmediato siguiente al de la elección y concluirá el día anterior a aquel en que inicie funciones el que lo sucederá; V. La ley de la materia introducirá el principio de representación proporcional en la elección de los Ayuntamientos, en todos los Municipios del Estado; VI. Cuando el presidente municipal electo no se presente a tomar posesión del cargo o en caso de falta absoluta, el Congreso del Estado, con la concurrencia de cuando menos dos terceras partes del total de sus miembros, nombrará, en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos a un presidente municipal, quien se encargará de concluir el período. El nombramiento se hará conforme a la propuesta que realice la dirigencia estatal del partido político que haya obtenido el triunfo en el municipio correspondiente. En el*



PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
DIRECCION EJECUTIVA ESTATAL
COAHUILA

caso de coaliciones la ley reglamentaria determinará el procedimiento correspondiente; VII. Si alguno de los miembros de un Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido conforme el sistema de suplentes o se procederá de otra forma con arreglo a la ley.

XII. Que el artículo 6 numeral 1 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza establece el derecho que tiene la ciudadanía de *"Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar los órganos estatales"*

XIII. Que de conformidad con el artículo 10 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza establece la obligación legal de la ciudadanía que busque participar en el proceso electoral constitucional ser integrante de un Ayuntamiento, además de los que señalan respectivamente los artículos 36 y 76 de la Constitución y el artículo 43 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los siguientes: *a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar; b) No ser titular de Magistratura electoral o secretaría del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; c) No ser titular de la Secretaría Ejecutiva, dirección ejecutiva o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; d) No ser consejera o consejero del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; e) No ser titular de alguna Secretaría de la Administración Pública Estatal, Fiscalía General del Estado, Magistrada o Magistrado del Poder Judicial, Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría, integrante de las Legislaturas federal o local, Consejera o Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo un día antes del inicio de la precampaña que corresponda. Las integrantes y los integrantes de las Diputaciones del Congreso del Estado, no requerirán separarse de sus funciones cuando busquen la reelección del cargo; así mismo las y los titulares de sindicaturas y regidurías tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de titular de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos de la presente fracción y f) Presentar ante el Instituto la declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses; g) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.."*

XIV. Que con base en el artículo 24, párrafo 1 del Código Electoral Local *"Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro ante el Instituto Nacional o el Instituto, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida*



PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
DIRECCION EJECUTIVA ESTATAL
COAHUILA

democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan."

- XV. Que con base en el artículo 28, párrafo 1 son derechos de *"los partidos políticos nacionales con registro ante el Instituto Nacional tienen derecho a participar en las elecciones correspondientes a la Gubernatura, Diputaciones y miembros de los Ayuntamientos, así como a recibir el financiamiento público que establece este Código..."*.
- XVI. Que con fundamento en el artículo 168, párrafo 1 del Código electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone: *"Los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos, las y los aspirantes y las precandidatas y precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en este Código, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.*
- XVII. Que conforme al artículo 169, párrafo 1 del Código electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone: *"Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos internos para la selección de candidatos, cada partido político determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral estatal, distrital o municipal, o en su caso, de realización de la jornada comicial interna..."*
- XVIII. Que los artículos 44 y 48 del Estatuto, la Dirección Estatal Ejecutiva es la autoridad superior en el Estado entre Consejo y Consejo y es la encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa y administrativa del Partido en el Estado. Responsable de Convocar, en su caso, a sesiones del Consejo Estatal, Consejos Municipales y Direcciones Municipales Ejecutivas, presentar para su aprobación al Consejo Estatal la propuesta de Política de Alianzas Electorales y una vez aprobada por la Dirección Nacional Ejecutiva aplicarla en la entidad federativa y, proponer a la Dirección Nacional



PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
DIRECCION EJECUTIVA ESTATAL
COAHUILA

Ejecutiva el o los Convenios de Coalición Electoral, para su observación y aprobación, conforme a la Política de Alianzas Electorales aprobada por las instancias nacionales.

- XIX. Que el artículo 43, inciso a) del Estatuto, establece como atribución del Consejo Estatal, entre otras, formular, desarrollar y dirigir la labor política de conformidad a la línea Política y de organización Nacional del Partido en el Estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de superiores.

En mérito a lo antes expuesto, el Segundo Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal en el Estado de Coahuila de Zaragoza:

RESUELVE

Primero.- La elección de las candidatas y los candidatos que sean personas afiliadas al partido o externos del Partido de la Revolución Democrática a integrantes de los Ayuntamientos: Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, será mediante **Consejo Estatal Electivo**.

En todas las candidaturas de elección popular se deberá garantizar la unidad del partido, privilegiando el consenso que se articule alrededor de la candidatura que esté mejor posicionado y tenga mayores posibilidades de triunfo en el Municipio correspondiente.

En caso de concretarse una coalición electoral para el proceso electivo 2021 quedan exceptuados de elegirse, como candidatos del Partido de la Revolución Democrática, por Consejo Electivo, la totalidad de los Ayuntamientos objeto de la coalición, únicamente serán electos de conformidad a lo establecido en el artículo 34, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones aquellos que correspondan al PRD.

Las bases de la convocatoria y todo el proceso electivo garantizarán la paridad de géneros, como lo señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



**PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
DIRECCION EJECUTIVA ESTATAL
COAHUILA**

en su artículo 41, párrafo segundo, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 7, 14, 26, 233 Y 234, así como lo señalado en la Ley General de Partidos Políticos en sus artículos 3, 25, 37 Y 40, además de lo dispuesto en la normatividad Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Segundo.- En cumplimiento a lo establecido en la legislación electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza el procedimiento aplicable para la selección de candidatas y candidatos del Partido de la Revolución Democrática a cargos de elección popular, de conformidad a lo establecido en el artículo 34, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones es el siguiente:

1) La fecha de inicio del proceso interno

La fecha de inicio del proceso electoral **se establecerá en la convocatoria que se aprueba el día 03 de diciembre de 2020.**

2) El método o métodos que serán utilizados

El método para la selección de candidatas y candidatos del Partido de la Revolución Democrática a cargos de elección popular será el de **Consejo Estatal Electivo.**

3) La fecha para la expedición para la convocatoria correspondiente

La convocatoria para elegir candidatas y candidatos del Partido de la Revolución Democrática a cargos de elección popular, será aprobada por el Consejo Estatal el **03 de diciembre del dos veinte.**

4) Los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno

Las fases del procedimiento de selección de candidatas y candidatos del Partido de la Revolución Democrática a cargos de elección popular, son las siguientes:



PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
DIRECCION EJECUTIVA ESTATAL
COAHUILA

➤ *Periodo de registro de precandidatos:*

Del 03 al 07 de enero de dos mil veintiuno.

➤ *Periodo de subsanación:*

Del 09 al 10 de enero de dos mil veintiuno.

➤ *Periodo de precampaña:*

Del 13 de enero al 12 de febrero de dos mil veintiuno

5) Los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia

- El órgano responsable del Partido de la Revolución Democrática para la conducción del proceso de selección interna de candidatas y candidatos a cargos de elección popular es la Dirección Nacional Ejecutiva a través del Órgano Técnico Electoral.
- El órgano responsable del Partido de la Revolución Democrática para la vigilancia del proceso de selección interna de candidatas y candidatos a cargos de elección popular es el Órgano de Justicia Intrapartidaria.

6) La fecha de celebración de la asamblea estatal, distrital o municipal según sea su caso.

El Consejo Estatal Electivo celebrará sesión a más tardar el **13 de marzo** del dos mil veintiuno.



**PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
DIRECCION EJECUTIVA ESTATAL
COAHUILA**

Tercero.- Se faculta a la Dirección Estatal Ejecutiva, para realizar las adecuaciones que, en su caso, realice el Órgano Público Local Electoral, respecto de las fechas contenidas en el presente resoluto

Notifíquese. - A la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese. - A la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Órgano Electoral en el Estado de Coahuila de Zaragoza para los efectos legales conducentes.

Publíquese. - En los estrados del Consejo Estatal y en la página web oficial del Partido, para que surta sus efectos legales y estatutarios.

Así lo resolvió el Segundo Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, celebrado el día 03 de diciembre de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

**LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO ESTATAL DE
COAHUILA DE ZARAGOZA DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

Carmen Anabel Virgen Avalos

PRESIDENTA

Jesús Duran Samaniego

VICEPRESIDENTE

Ma. Elena Herrera Rodríguez

SECRETARIA